

REGLAMENTO

DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 16, 17, 18, 22 fracción VI, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

En la actualidad, una de cada diez personas en el mundo tiene 60 años o más de edad y para el año 2050 se prevé que esta proporción se duplique. Adicionalmente, la propia población mayor está envejeciendo, ya que los mayores de más de 80 años constituyen el 11% de la población de mayores de 60 años. Otra característica de este fenómeno es que la mayoría de las personas mayores son mujeres (55%), situación especialmente notoria entre quienes tienen 80 y más años (el 65% de los cuales son del sexo femenino).

Este grupo de hombres y mujeres ocupan un espacio importante en la sociedad, ya que en ellos se resume la experiencia y la sabiduría, pero también un cierto grado de vulnerabilidad y en muchos de los casos son objeto de discriminación, de ahí la preocupación del Estado por implementar acciones tendientes a otorgarles un trato respetuoso y digno para evitar que sean víctimas del abandono, de la explotación o del maltrato físico o mental.

Que la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 11 de septiembre de 2004, tendiente a la atención de las necesidades de ese grupo poblacional en razón de su vulnerabilidad, en términos económicos, sociales, culturales y a la discriminación social a la que se ven sometidos constantemente, siendo una demanda de la sociedad colimense el definir una línea de acción por medio de una estrategia integral de atención, que valore, promueva y fomente la creación de espacios y mecanismos de participación en la toma de decisiones de los adultos en plenitud.

Que el Reglamento de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima vigente, data del 07 de mayo de 2005, y a la fecha se encuentra rebasado por las reformas de que ha sido objeto la Ley de la materia. Reformas que van desde cuestiones formales hasta aspectos sustanciales que precisan ser reguladas en un Reglamento que responda a la propia Ley y a las necesidades del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.

El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Colima ha trabajado de manera colegiada en un proyecto de Reglamento actualizado y acorde a la Ley, que considera los cambios que ha tenido y reglamenta los aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Es importante señalar, que no se trata de una reforma al mismo, se trata de un proyecto nuevo, que en la Sesión Ordinaria de ese Instituto, celebrada el día 27 de julio de 2020, fue presentado a la consideración de su Consejo Directivo, a fin de que fuese enriquecido en comentarios y observaciones antes de ser remitido ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para que pudieran hacer el análisis correspondiente y poder seguir con el curso de publicación del Reglamento.

En ese tenor, una vez aprobado el anteproyecto del Reglamento por el Consejo Consultivo, y remitido al Poder Ejecutivo para su correspondiente publicación, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular lo dispuesto la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Artículo 2. Definiciones

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - I. **Ley:** A la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima;
 - II. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima;
 - III. **Instituto:** Al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;
 - IV. **Adulto Mayor:** Toda persona física de 60 años de edad o más;
 - V. **Pensión:** Apoyo económico para los Adultos Mayores, que reúnen los requisitos para ello;
 - VI. **Pensionado o beneficiario:** Todo adulto Mayor que recibe pensión por parte del Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Instituto;
 - VII. **Carta de Solicitud:** Documento que establece los compromisos entre el Adulto Mayor y el Instituto;
 - VIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima;
 - IX. **DIF Estatal:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - X. **DIF Municipal:** A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia;
 - XI. **Padrón:** Listado que contiene la información relativa al pensionado; y
 - XII. **Procuraduría:** A la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.
2. En los términos del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando se haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo sus respectivos plurales, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o los desempeñen.

TÍTULO SEGUNDO INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y GOBIERNO

Artículo 3. Naturaleza del Instituto

1. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 4. Objeto del Instituto

1. El Instituto tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de los adultos mayores, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley.
2. El Instituto deberá unificar criterios con las demás Instituciones que den servicio a los adultos mayores, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, evitando duplicidad de servicios.

Artículo 5. Domicilio del Instituto

1. El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Colima y ejercerá sus funciones en todo el Estado. Para efectos administrativos el Instituto, podrá establecer delegaciones municipales.

Artículo 6. Órganos de gobierno

1. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, que ejercerá a través de su órgano de gobierno denominado Consejo Directivo, su Director General o las áreas administrativas establecidas en su Reglamento Interior.
2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen al Instituto contará con un Consejo Directivo y una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 7. Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo es el órgano de Gobierno del Instituto, responsable de la planeación, del diseño y programación de las políticas públicas anuales que permitan coordinar y ejecutar los programas y acciones a favor de los adultos mayores.

Artículo 8. Integración del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes Servidores Públicos y ciudadanos:
 - I. El titular del Ejecutivo del Estado;
 - II. Los titulares de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) Secretaría de Fomento Económico;
 - d) Secretaría de Cultura;
 - e) Secretaría de Salud y Bienestar Social;
 - f) Secretaría de Educación;
 - g) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - i) Secretaría de Turismo; y
 - j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - III. El Director General del Instituto;
 - IV. Un representante del Consejo Estatal de Población;
 - V. Un representante del Poder Legislativo, que presida la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad; y
 - VI. Hasta tres representantes del sector social, y tres del sector privado, invitados por el titular del Poder Ejecutivo que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto.
2. Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o su equivalente. El cargo de miembro del Consejo Directivo será de carácter honorario.
3. La designación de los suplentes a que hace referencia la Ley, deberá hacerse por escrito señalando un correo electrónico para la recepción de correspondencia oficial.

Artículo 9. Invitados al Consejo Directivo

1. El presidente del Consejo Directivo podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo

1. El Consejo Directivo tendrá además de las señaladas en el artículo 19 de la Ley, las atribuciones siguientes:
 - I. Autorizar el destino de las economías obtenidas de los programas sociales;
 - II. Autorizar las modificaciones presupuestales que solicite la coordinación administrativa a través de la Dirección General;
 - III. Dar de baja los bienes muebles propiedad del Instituto, previa dictamen de la Dirección General;
 - IV. Dar en comodato a través del Director General los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;
 - V. Autorizar la donación de muebles fungibles y no fungibles, adquiridos con el objeto de ser otorgados en apoyo a los adultos mayores; y

- VI. Aprobar las Reglas de Operación de las Pensiones, Apoyos económicos y Programas Sociales que implemente el Instituto.
2. Las reglas de Operación aprobadas deberán insertarse textualmente en el acta que se levante con motivo de la sesión en que se aprueben y deberán ser publicadas en la página electrónica oficial del Instituto.

Artículo 11. Presidente del Consejo Directivo

1. El Presidente del Consejo Directivo será el Gobernador del Estado y su suplente será invariablemente el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 12. Secretario Técnico del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico quien será designado por el propio Consejo a propuesta del Director General, de entre los servidores públicos del Instituto, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno. En las ausencias del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo, el Director General designará a un servidor público del Instituto para que lo supla en esa sesión.

Artículo 13. Sesión del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente todas las veces que sea necesario. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General del Instituto, con una anticipación no menor de 72 horas cuando sea sesión ordinaria, y con 24 horas cuando sea extraordinaria.
2. La convocatoria se hará mediante correo electrónico a la dirección electrónica que el miembro titular y en su caso el suplente haya registrado ante el Secretario Técnico del Consejo.
3. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse, en segunda convocatoria, al día siguiente cuando se trate de reunión extraordinaria y de 48 horas, si es ordinaria.
4. Se establece el quórum con la presencia de más del 50% de los miembros del Consejo Directivo del Instituto, pero invariablemente uno de los presentes deberá ser el Presidente o quien legalmente lo represente.
5. Las sesiones serán preferentemente presenciales, en el lugar que fije la convocatoria respectiva, pero cuando por alguna contingencia o circunstancia especial no pueda ser presencial, se podrá realizar a través de cualquier plataforma digital que el Director del Instituto estime viable, pero invariablemente el acta que se levante consignando los acuerdos, será firmada por los participantes en la reunión virtual.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 14. Integración del Instituto

1. El Instituto tendrá un Director General y los servidores públicos administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. Requisitos de elegibilidad, nombramiento y remoción del Director General

1. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
 - II. No tener menos de 40 años al día de su nombramiento;
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
 - IV. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; y
 - V. Tener experiencia en la materia.

Artículo 16. Atribuciones del Director General

1. El Director General tendrá además de las establecidas en el artículo 25 de la Ley, las siguientes atribuciones:
 - I. Certificar la documentación y actos generados dentro del Instituto;

- II. Nombrar de manera provisional a los servidores públicos del Instituto y proponer al Consejo Directivo su validación en la sesión ordinaria posterior al nombramiento; y
- III. Notificar por si o a través de la Coordinación Administrativa la terminación de la relación laboral a los trabajadores, de acuerdo a los contratos suscritos, o en caso de incurrir en alguna causal de rescisión o suspensión de las señaladas en éstos o en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Artículo 17. Estructura Orgánica del Instituto

1. La estructura orgánica y las funciones de las áreas administrativas del Instituto, se establecerá en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 18. Relaciones Laborales

1. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 19. Consejo Técnico de los Adultos Mayores

1. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Adultos Mayores, que tendrá por objeto dar seguimiento a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a los adultos mayores y presentarlas al Consejo Directivo.
2. Este Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas, privadas y sociedad civil.
3. El Consejo Técnico podrá solicitar al órgano interno de control respectivo que inicie la investigación correspondiente, cuando considere que el Director General ha actuado contraviniendo los fines del Instituto.

Artículo 20. Consejeros

1. El cargo de consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones, tiempo de duración del encargo, procedimiento para su designación y funcionamiento del Consejo se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 21. Integración del Instituto

1. El patrimonio del Instituto se integrará con:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
 - II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales;
 - IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - V. Las aportaciones del gobierno federal y ayuntamientos; y
 - VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I
DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 22. Derechos de los Adultos Mayores

1. Además de los derechos que la Ley reconoce y protege a favor de los adultos Mayores, tendrán los siguientes:
 - I. La protección a su integridad y dignidad;
 - II. Tener un mejor nivel de vida con calidad y calidez;
 - III. Ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;
 - IV. Vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos humanos;
 - V. A la salud, logrando el bienestar físico, mental y social;
 - VI. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
 - VII. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;
 - VIII. Recibir educación y capacitación para el trabajo;
 - IX. Ser sujetos de programas de apoyo económico y de asistencia social, que se establezcan en las dependencias públicas, de conformidad con su propia normatividad;
 - X. Recibir una pensión en los términos y condiciones que establece la Ley y el presente Reglamento;
 - XI. Recibir protección contra toda forma de explotación;
 - XII. Recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como las instituciones estatales y municipales;
 - XIII. Recibir orientación por parte de los gobiernos estatal y municipales mediante iniciativas de acción que puedan servir de base para políticas integrales referidas a los adultos mayores;
 - XIV. A que se refuercen las medidas de protección, orientación, apoyo y trato humanitario en materia de procuración y administración de justicia;
 - XV. Recibir orientación jurídica en forma gratuita cuando lo considere necesario; en caso de que requiera asistencia jurídica, ésta le será otorgada en los términos de la Ley de la materia;
 - XVI. Ser respetados en sus derechos fundamentales de independencia, participación, cuidado y protección, autorrealización y dignidad;
 - XVII. Participar en la planeación del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente su bienestar;
 - XVIII. De asociarse y conformar organizaciones de adultos mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a ese sector;
 - XIX. Ocupar su tiempo libre y realizar giras de turismo social;
 - XX. Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
 - XXI. Ingresar en las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;
 - XXII. Mejorar su bienestar económico a través de descuentos en contribuciones estatales y municipales en los términos que apruebe el Congreso del Estado;
 - XXIII. Ser beneficiarios de los porcentajes de descuentos en transporte público para su traslado;

XXIV. Ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; y

XXV. Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 23. Facilidades de movilidad

1. En el Estado de Colima, los adultos Mayores gozarán de las facilidades de tránsito que les otorgue la presente Ley y la legislación vial correspondiente, debiéndose promover las adecuaciones urbanísticas y arquitectónicas acordes a las necesidades de este sector de la población. Asimismo, promover campañas de difusión y medidas en materia de educación vial.

CAPÍTULO II LAS IDENTIFICACIONES Y ACREDITACIONES

Artículo 24. Credencial y/o calcomanía vehicular de identificación

1. El Instituto entregará a los Adultos Mayores que lo soliciten y cumplan los requisitos para ello, una credencial y/o calcomanía vehicular que lo identifique como adulto mayor y que le permita acceder a los beneficios y prerrogativas establecidas para ellos.

Artículo 25. Requisitos de la credencial o identificación como adulto mayor

1. La credencial de identificación como adulto mayor se tramitará directamente en las oficinas centrales del Instituto o en las oficinas delegacionales que, en su caso se establezcan, presentando los requisitos siguientes:
 - I. Llenar el formato de solicitud disponible en las oficinas en que la tramite;
 - II. Copia de la credencial de elector;
 - III. Comprobante de domicilio; y
 - IV. Nombre de un familiar como contacto.
2. La credencial no tendrá costo alguno y le será entregada el mismo día del trámite, en caso contrario, le será llevada a su domicilio dentro de los 15 días naturales posteriores al trámite.
3. El personal del Instituto efectuará credencialización de adultos mayores fuera de la sede de sus oficinas centrales, dando preferencia en aquellos municipios que, por su lejanía con la ciudad Capital, dificulte el traslado de aquellos, coordinándose para tal efecto con la Dependencia Municipal que corresponda, para que en dos periodos distintos durante el año fiscal atienda a dicha población y se publicite con la debida anticipación la realización de esas campañas y los requisitos correspondientes.

Artículo 26. Requisitos para la obtención de la calcomanía vehicular

1. Para obtener la calcomanía vehicular se deberá tramitar en los mismos términos que se establecen para la credencial de adulto mayor, pero adicionalmente se deberán acompañar los requisitos siguientes:
 - I. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo que se designará para el uso del adulto mayor, que deberá estar a nombre del petitionerario; y
 - II. Copia de la licencia de conducir del adulto mayor solicitante.

TÍTULO CUARTO DE LA PENSIÓN CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA PENSIÓN

Artículo 27. Derecho de pensión

1. Todo Adulto Mayor tiene derecho a recibir una pensión que le de seguridad económica básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28. Naturaleza de la pensión

1. La pensión económica a cargo del Estado a que se refiere la fracción III del artículo 62 de la Ley, se entregará de manera bimestral y será por el monto que se establezca en la misma.

Artículo 29. Expedición de tarjetas electrónicas

1. El Instituto autorizará y expedirá las tarjetas electrónicas, u otro mecanismo de pago que se implemente, que serán el medio por el cual los beneficiarios recibirán la Pensión.
2. Bajo la premisa de buscar las mejores condiciones para el Adulto Mayor y el Instituto, al contratar los servicios de la institución financiera que otorgue las tarjetas referidas, se deberá valorar lo siguiente:
 - I. Que represente el menor costo de expedición y administración de la misma; y
 - II. Que se pueda usar en la mayor cantidad de establecimientos comerciales en el Estado.
3. Cuando por cualquier circunstancia el pago no pueda ser realizado de manera electrónica, el Instituto lo realizará en cheque o en efectivo, diseñando un programa de pago que permita el menor desplazamiento de los adultos mayores a realizar el cobro.

Artículo 30. Pago de la pensión

1. El pago de la pensión se hará de manera bimestral una vez que se hayan transferido los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas al Instituto. En caso de retraso en la ministración de los recursos, se aplazará la entrega de las pensiones. Una vez radicados los recursos, el Instituto deberá hacer la dispersión electrónica o la entrega física de las pensiones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 31. Tramite de solicitud de Pensión

1. Los trámites de solicitud de pensión, entrega de tarjeta al pensionado, las visitas domiciliarias y la información brindada al adulto mayor sobre alguna problemática relacionada con el uso de la tarjeta, son totalmente gratuitos y no tienen ningún tipo de condicionamiento salvo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 32. Requisitos de ingreso al padrón de beneficiarios

1. Son requisitos para ser pensionado o beneficiario los siguientes:
 - I. Presentar la solicitud de apoyo en los dos primeros meses del año;
 - II. Ser mayor de 60 y menor de 68 años al momento de solicitar el apoyo económico;
 - III. Responder el cuestionario socioeconómico apegado a los lineamientos de la instancia federal responsable de la situación socioeconómica del solicitante;
 - IV. Que, derivado del análisis de resultados del cuestionario aplicado, se determine que el solicitante se encuentra en situación de pobreza extrema;
 - V. Que tengan una residencia mínima de 10 años en el Estado de Colima;
 - VI. Aceptar por escrito los compromisos que se originen con motivo de su incorporación al padrón de beneficiarios de la Pensión; y
 - VII. Suscribir la autorización de uso de datos personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 33. Datos de la solicitud

1. La solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - I. Nombre completo del solicitante;
 - II. En el caso de las mujeres adultas mayores, los apellidos deben corresponder a los del acta de nacimiento;
 - III. Domicilio completo de residencia (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, código postal y teléfono); y
 - IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos expresados en su solicitud y los documentos que anexe, son verdaderos y conocimiento expreso de las sanciones penales en que incurre en caso de falsedad.

Artículo 34. Presentación de la solicitud

1. La solicitud se presentará directamente en las oficinas del Instituto en el Municipio de Colima, así como en las oficinas del mismo establecidas en los municipios de Tecomán y Manzanillo.

Artículo 35. Solicitud por medio de apoderado

1. Cuando el adulto mayor tenga algún problema de salud que le impida personalmente solicitar la pensión en los lugares referidos en el artículo anterior, podrá solicitarla en su nombre, un familiar o representante que acredite tal carácter con carta poder simple suscrita ante dos testigos. Con la solicitud se presentará la identificación oficial del adulto mayor, así como una identificación oficial del familiar o representante que realice la misma.

Artículo 36. Lista de solicitantes

1. Una vez que se haya integrado el expediente del adulto mayor se le incluirá en lista de solicitantes verificados que conocerá el Comité Técnico Multidisciplinario que hará la validación y hecho lo anterior será incorporado al padrón de beneficiarios como pensionado.

Artículo 37. Comité Técnico Multidisciplinario

1. El Comité Técnico Multidisciplinario estará integrado por siete miembros y se conformará por el Director General del Instituto quien presidirá dicho comité y un profesionista de cada una de las siguientes áreas: Trabajo Social, Psicología, Gerontología, Nutrición, Derecho y un Médico General; mismos que serán los responsables de analizar las solicitudes, con base en los ocho criterios que determina la dependencia federal responsable de la medición de la pobreza.
2. El Director General solicitará a las dependencias del Estado y/o federales que estime convenientes, el apoyo con los profesionistas señalados para integrar el referido comité, el cual se reunirá únicamente en las fechas necesarias para llevar a cabo la revisión de los expedientes de los peticionarios de pensión económica.

Artículo 38. Funciones del Comité Técnico Multidisciplinario

1. Las funciones del comité serán revisar y validar la integración de los expedientes de los adultos mayores que soliciten una pensión económica, para lo cual harán una revisión aleatoria de los expedientes y en caso de encontrar anomalías las informará al Instituto para que el área correspondiente subsane las deficiencias en su integración.

Artículo 39. Lista de Adultos Mayores beneficiarios

1. La lista de adultos mayores que sean beneficiarios de una pensión, será dada a conocer en la página oficial del Instituto, cuidando lo establecido en términos de confidencialidad y datos personales tanto en este Reglamento, como en la legislación aplicable.
2. Independientemente de esa publicación, el Instituto les notificará de manera telefónica, en el número registrado durante su solicitud.
3. Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, los beneficiarios que se incluyan en Padrón, podrán recibir de manera retroactiva la pensión hasta el inicio del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que, por edad, tengan derecho a ello.

Artículo 40. Convocación a la entrega de tarjetas electrónicas

1. El Instituto convocará a todos los beneficiarios para hacer la entrega personal de las tarjetas electrónicas a través de las cuales se harán los pagos.
2. El personal asignado para entregar la tarjeta electrónica explicará al pensionado el uso de la misma, así como las recomendaciones relacionadas con el resguardo y las acciones a realizar en caso de pérdida, robo y/o extravío. El adulto mayor o su representante, deberá firmar la tarjeta electrónica, en el momento en que le sea entregada.

Artículo 41. Reposición de la tarjeta

1. Para evitar el uso indebido de terceros en caso de robo o extravío de la tarjeta el evento debe ser reportado inmediatamente al teléfono de servicio que aparece en la tarjeta.
2. La tarjeta de reposición, será entregada al pensionado, en el domicilio del Instituto o en las delegaciones de éste en un plazo no mayor de un mes a partir del reporte de pérdida y/o robo.

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL ADULTO MAYOR

Artículo 42. Representante del Adulto Mayor

1. En caso de que el adulto mayor manifieste que por cuestiones físicas o de otra índole, le es imposible tramitar y/o recibir de manera personal la pensión, podrá nombrar un representante, para que en su nombre lo haga.
2. El nombramiento deberá hacerse mediante Carta Poder suscrita ante dos testigos acompañando a ésta, copia simple de la credencial de elector del adulto mayor, del que sea designado representante legal y de los dos testigos que suscriban la Carta Poder.
3. En la Carta Poder quedará asentado el consentimiento del adulto mayor de contar con un representante a través del cual hará efectivo el beneficio de la pensión; asimismo, quedará enterado que el representante firmará la tarjeta electrónica, u otro mecanismo de pago que se implemente y la demás documentación relacionada con la pensión.

Artículo 43. Adulto Mayor con discapacidad mental

1. Si el adulto mayor padece discapacidad mental, pero se ha corroborado que cumple con los requisitos establecidos, el Instituto solicitará a los familiares que alguno de ellos funja como representante, haciendo hincapié que el beneficio es para el adulto mayor y que se realizarán visitas de seguimiento para su verificación.

Artículo 44. Adultos Mayores en casas hogares

1. En caso de que el adulto mayor se encuentre en un asilo o casa hogar, esté incapacitado mentalmente y no cuente con un familiar que lo represente, el representante legal del asilo o casa hogar, lo será también para el adulto mayor firmando una carta de aceptación de las responsabilidades que adquiere.

Artículo 45. Atribuciones del Representante

1. En los casos en que la pensión sea entregada a través de un representante, y con la finalidad de verificar que el beneficio de la pensión es utilizado para el bienestar del adulto mayor, el Instituto podrá solicitar en cualquier momento al representante, la comprobación de gastos realizados con la pensión, los que estarán integrados en un expediente que contengan los pormenores de la forma en que se han utilizado los recursos de la pensión.

Artículo 46. Compromisos del pensionado

1. Son compromisos del pensionado, los siguientes:
 - I. Firmar, por sí o por su representante, el documento que acredite la recepción de la tarjeta electrónica u otro mecanismo de pago que se implemente;
 - II. Firmar el padrón de beneficiarios que reciben la pensión con rubrica y/o huella dactilar;
 - III. Emplear la pensión, exclusivamente, para la compra de productos alimenticios, medicamentos, ropa y calzado;
 - IV. Reportar, oportunamente, al Instituto cualquier tipo de problema en la utilización de la tarjeta electrónica, así como las anomalías en los establecimientos en que la utilice;
 - V. Reportar el extravío o robo de la tarjeta electrónica, en el término de 24 horas, contados a partir desde el momento en que ocurra el hecho, al teléfono establecido en la propia tarjeta. En caso de omisión o de avisos extemporáneos, el Instituto queda deslindado de cualquier responsabilidad del daño que se cause o se pueda causar derivado del hecho;
 - VI. Notificar al Instituto su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ocurra el cambio o tenga conocimiento de la variación de su nomenclatura;
 - VII. Proporcionar al Instituto, toda la información que le sea requerida, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la pensión;
 - VIII. Abstenerse de enajenar, ceder o transferir la tarjeta electrónica o sus derechos a terceros;
 - IX. Conducirse con respeto y decoro, frente al personal responsable de operar y ejecutar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, con el personal que realice las visitas domiciliarias; evitando cualquier hecho irrespetuoso o indecoroso de su parte o de terceros, que pueda ocurrir en su domicilio;

- X. Cumplir con los compromisos establecidos en la solicitud, los que cobrarán vigencia a partir del momento en que el adulto mayor reciba su tarjeta electrónica para su uso, o que sea incorporado a otro régimen de pago;
- XI. Realizar el cobro de la pensión autorizada; y
- XII. Informar por si o a través de su representante cualquier circunstancia que le impida cumplir con los compromisos asumidos dentro de los dos meses siguientes al verificarse el impedimento.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 47. Verificación

- 1. Para verificar la residencia, disfrute del beneficio de la pensión, sobrevivencia y atención de dudas o problemas relacionados con el derecho a la pensión, así como para recopilar información que requiera el Instituto a fin de implementar acciones y estrategias orientadas a un mejor servicio a los adultos mayores pensionados, se dará seguimiento permanente a los beneficiarios, a través de visitas domiciliarias.

Artículo 48. Visitas domiciliarias

- 1. Las visitas domiciliarias de seguimiento serán programadas, de acuerdo a las cargas de trabajo del personal asignado para tal efecto, así como a la situación de riesgo en que se encuentre el adulto mayor. Asimismo, se realizarán visitas para la atención de casos especiales reportados por familiares, vecinos y/o personas cercanas al adulto mayor.

Artículo 49. Seguimiento de las visitas domiciliarias

- 1. El personal asignado para efectuar las visitas domiciliarias de seguimiento, contará con una identificación expedida por el Instituto, la que deberá mostrar al pensionado, su representante o familiares en el acto de visita domiciliaria.
- 2. De toda visita de verificación deberá levantarse un acta circunstanciada que indique cuando menos las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que la misma fue realizada, así como también los hechos u omisiones que hayan sido detectados por el personal asignado.

Artículo 50. Sistema de evaluación y seguimiento

- 1. Para dar cumplimiento a los objetivos, metas y normatividad establecidos en la operación del derecho a la pensión a los Adultos Mayores que cumplan con los requisitos legales, se mantendrá de manera permanente un sistema de evaluación y seguimiento que permita reorientar las acciones a nivel operativo y evaluar su impacto.

Artículo 51. Seguimiento periódico

- 1. El proceso de seguimiento se realizará de manera periódica con instrumentos que incluyen indicadores sobre el desarrollo e impacto del derecho a la pensión con el fin de apoyar la toma de decisiones y en su caso corregir desviaciones oportunamente.

CAPÍTULO V DE LA BAJA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN.

Artículo 52. Causas de la recisión de la pensión económica

- 1. La pensión económica se retirará al beneficiario por los siguientes motivos:
 - I. Fallecimiento del beneficiario;
 - II. Cambio de residencia a otra entidad federativa;
 - III. Que cumpla 68 años de edad, puesto que será acreedor a la pensión para adultos mayores del Gobierno Federal;
 - IV. No presentarse a cobrar la pensión por dos periodos consecutivos, salvo que se acredite que debido a condiciones de salud o no imputables al adulto mayor, no acudió al Instituto para este propósito, el análisis correspondiente lo realizará de manera objetiva y exhaustiva personal del Instituto; y
 - V. No presentarse al proceso de acreditación de sobrevivencia en el periodo convocado para ello por el Instituto.

Artículo 53. Baja por fallecimiento del beneficiario

1. La baja por defunción tendrá lugar cuando el Instituto se dé cuenta de tal situación por cualquiera de los medios siguientes:
 - I. Acta de defunción familiares o representante legal;
 - II. Informe de registro civil; y
 - III. Denuncia ciudadana, la cual se verificará de manera personal con visita domiciliaria.
2. En caso de fallecimiento del beneficiario, la persona que, bajo protesta de decir verdad, manifieste haberse hecho cargo de los gastos funerarios del pensionado, tendrá derecho a solicitar el pago de las pensiones pendientes de recibir, así como el bimestre correspondiente a la fecha de la muerte.

Artículo 54. Baja por cambio de residencia

1. La baja por cambio de residencia a otra entidad federativa se actualizará en los casos siguientes:
 - I. Informe del propio pensionado; y
 - II. Denuncia ciudadana, es decir, cualquier persona podrá informar al Instituto de la actualización de esta hipótesis.

Artículo 55. Baja por edad

1. La baja por edad tendrá lugar cuando el adulto mayor pensionado cumpla los 68 años, lo cual se verificará con el expediente que el Instituto tenga en sus archivos. El Instituto le apoyará para tramitar su pensión universal ante el Gobierno Federal.

Artículo 56. Baja por no presentarse a cobrar

1. La baja por no presentarse a cobrar tendrá lugar, en el supuesto de que el pago se haga en efectivo o cheque, si no se presenta a recoger la pensión en dos ocasiones consecutivas sin causa justificada.
2. En caso de que el pago se haga por medio electrónico, cuando la institución bancaria informe que no se ha dispuesto del depósito de más de dos ministraciones consecutivas de la pensión.

Artículo 57. Baja por no presentarse a acreditar la sobrevivencia

1. Sera baja del Padrón no presentarse a acreditar la sobrevivencia. El adulto mayor deberá presentarse personalmente o a través de representante a las oficinas del Instituto o sus delegaciones a firmar el Padrón respectivo durante los meses de noviembre y diciembre en días y horarios hábiles.

Artículo 58. Reinscripción al Padrón

1. En contra de la baja del Padrón de Beneficiarios, el Adulto Mayor y/o su representante podrán solicitar por una ocasión más su reinscripción, atendiendo al procedimiento que se señala en el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS Y PROGRAMAS SOCIALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL APOYO

Artículo 59. Apoyo especial o extraordinario

1. El Instituto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, otorgará un apoyo especial o extraordinario a los adultos mayores que lo necesiten para la atención de algunas necesidades especiales o extraordinarias.
2. Este apoyo es incompatible con la pensión regulada en el apartado anterior, por lo que, en caso de ser acreedor a este apoyo, el Instituto deberá asegurarse de que el adulto mayor no esté dado de alta en el Padrón referido en este Reglamento.
3. El otorgamiento de este apoyo se hará a los adultos mayores respecto de los cuales se acredite tener necesidades extraordinarias de atención, ya sea por enfermedad crónica degenerativa, alguna discapacidad física o cualquier otra condición que le demande un costo de vida adicional.

Artículo 60. Requisitos para la obtención del apoyo

1. Para el otorgamiento de este apoyo se deberán reunir los requisitos establecidos para la pensión en el artículo 33 y 34 de este Reglamento, y se aplicarán en lo conducente las reglas de representación, seguimiento, vigilancia y baja que se establecen para aquella.
2. El apoyo extraordinario podrá ser retirado al beneficiario cuando a Juicio del Instituto, cesen las condiciones que originaron su otorgamiento, sin que en consecuencia se considere un apoyo permanente.

CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS APOYOS SOCIALES

Artículo 61. Programas sociales

1. El Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y a las gestiones que realice con dependencias, empresas y con la ciudadanía en general, operará programas sociales encaminados a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores.
2. Los programas sociales atenderán, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes necesidades:
 - I. **Camas:** Que consiste en entregar en donación una base de cama individual o matrimonial con su respectivo colchón a aquellos adultos mayores que lo requieran;
 - II. **Aparatos Ortopédicos:** Consistente en entregar en donación sillas de ruedas, bastones, andaderas, aparatos auditivos o prótesis a los adultos mayores que así lo requieran; En el caso exclusivo de las sillas de ruedas, se darán en comodato por tiempo indeterminado, por lo que si el beneficiario deja de necesitarla será reintegrada al Instituto para apoyar a otro adulto mayor;
 - III. **Despensas:** Consistente en una dotación de alimentos e insumos básicos que permitan subsidiar la alimentación del adulto mayor; y
 - IV. **Laminas:** Consistente en la dotación de láminas de asbesto y/o cartón a los adultos mayores que acrediten la necesidad de ello.

Artículo 62. Otorgamiento de los Programas Sociales

1. Para el otorgamiento de los apoyos sociales se deberá cuidar y garantizar por parte del Instituto que quien lo reciba realmente necesite del apoyo, para lo cual, con excepción de las despensas, deberá formularse una solicitud por escrito, realizarse un estudio socioeconómico y firmar la recepción del apoyo social.

Artículo 63. Reglas de Operación

1. El Instituto emitirá, a través del Consejo Directivo, las Reglas de Operación de estos Programas en la que se establecerán lineamientos detallados para su otorgamiento.

TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 64. Publicidad de la solicitud

1. La solicitud que suscriba el adulto mayor, contendrá la siguiente leyenda: "La Pensión es de carácter público, es patrocinada por el Gobierno del Estado de Colima y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes".
2. Está prohibido utilizar los beneficios del derecho a la pensión para usos distintos establecidos por este Reglamento. Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho a la pensión será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. Gratuidad del apoyo de pensión económica

1. Ningún servidor público podrá condicionar al adulto mayor su pensión a cambio de algún tipo de aportación económica.

Artículo 66. Publicitación de la información estadística de la pensión

1. Dado el carácter público de la pensión, la información estadística relativa a la misma, excepto el Padrón de Beneficiarios, será publicada y actualizada de forma sistemática en la página electrónica del Gobierno del Estado de Colima, para consulta de la población que así lo requiera.

CAPÍTULO II CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 67. Confidencialidad de los archivos del padrón

1. El Instituto actualizará permanentemente los archivos del Padrón de Beneficiarios de la pensión, mismos que quedarán protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los utilizará exclusivamente para los fines legales y legítimos de la pensión, éstos no podrán ser difundidos salvo que exista el consentimiento por escrito u otro medio de autenticación similar del adulto mayor a que haga referencia la información, o en su defecto por mandato de alguna autoridad judicial competente, de conformidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Artículo 68. Principios

1. Los servidores públicos asignados por el Instituto para la ejecución de la Ley y el Reglamento, deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido en el presente ordenamiento, de no hacerlo serán sancionados conforme a la normatividad legal aplicable al caso.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 69. Prohibiciones a los servidores públicos del Instituto

1. Además de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en materia de obligaciones, responsabilidades, infracciones y sanciones para los servidores públicos, será expresamente prohibido a los servidores públicos del Instituto:
 - I. Favorecer deliberadamente a persona alguna, sea adulto mayor o no, con alguno de los beneficios que para los adultos mayores tiene destinado el Instituto; o
 - II. Negar injustificadamente los beneficios que para los adultos mayores tiene destinado el Instituto.

Artículo 70. Seguimiento a las infracciones

1. La comisión de cualquiera de las infracciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o las referidas en el artículo anterior, serán informadas inmediatamente al Órgano Interno de Control correspondiente, pudiendo además de las sanciones previstas en la Ley, solicitar la devolución del perjuicio económico que se haya causado al Instituto y a la rescisión de la relación laboral.

CAPÍTULO II FALTAS Y SANCIONES DE LOS ADULTOS MAYORES O SUS REPRESENTANTES

Artículo 71. Infracciones de los adultos mayores o sus representantes

1. Los adultos mayores o sus representantes, podrán incurrir en las siguientes infracciones cuando desplieguen alguna de las siguientes acciones u omisiones:
 - I. Declarar con falsedad al momento de solicitar la pensión y en los estudios y diagnósticos que se le realicen o durante las visitas domiciliarias que le practiquen;
 - II. Cambiar de residencia y no informarlo al Instituto;
 - III. No reintegrar la tarjeta electrónica a la muerte del adulto mayor;
 - IV. Hacer mal uso del bien mueble o inmueble que por cualquier medio le haya sido transferido en apoyo; y
 - V. Ostentar la representación de un adulto o grupo de adultos mayores y cobrar por esa representación cualquier contraprestación, ya sea en dinero o en especie.

Artículo 72. Aplicación de sanciones

1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:
 - I. La cancelación de la pensión;
 - II. Cancelación del apoyo social;
 - III. Restitución de los recursos económicos recibidos indebidamente; y
 - IV. Rescindir los contratos que representen algún beneficio indebido al adulto mayor.

Artículo 73. Notificación de la cancelación de la pensión

1. El Director General, por conducto del área jurídica, notificará la cancelación de la pensión y/o apoyo social al adulto mayor y dejará, desde luego, de suministrarla.
2. Tratándose de la cancelación del contrato de comodato de algún inmueble propiedad del Instituto, respecto del cual se les haya transferido el uso, se notificará, por conducto del área jurídica, la rescisión del contrato y se dará un plazo de 30 días naturales para la desocupación del inmueble.

Artículo 74. Constitución de posibles delitos

1. Independientemente de las medidas administrativas que se tomen por la comisión de alguna infracción cometida por los adultos mayores o sus representantes, el Instituto por conducto de la Dirección General, dará vista de los hechos a la autoridad competente para que investigue la posible comisión de un delito y restituya la afectación patrimonial que pudiera haberse causado al patrimonio del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de mayo de 2005.

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno el día 25 de septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.

BLANCA ESTELA ACEVEDO GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN
DE LOS ADULTOS MAYORES
Firma.
